



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMODATO

Página 1 de 3



## GJC-F-009

VERSIÓN 5

FECHA DE EMISIÓN  
14/02/2020

Comodatario le da un uso distinto al acordado. **4. Garantizar al Comodatario las condiciones adecuadas para el uso y goce de los bienes dados en comodato, salvo aquellas que dependan del deber de cuidado y mantenimiento de los mismos.** **5. Las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales, así como aquellas propias de la naturaleza del objeto contractual.** **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL MUEBLE** – El bien mueble objeto de este comodato tiene un valor de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$213.400.000 M/CTE)**, de conformidad con el anexo a los estudios previos, numeral III – **VALOR SUGERIDO DEL VEHÍCULO.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja constancia que por la naturaleza del presente contrato, no causa erogación para las partes. **CLÁUSULA SEXTA: Destinación.** - **EL COMODATARIO** se compromete para con el **COMODANTE** a destinar exclusivamente los bienes enunciados anteriormente para el uso y el alcance del objeto del presente Contrato de Comodato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo De Ejecución.** - El plazo de ejecución del presente contrato de comodato es de **CINCO (5) años renovables** contados a partir del acta de entrega. **CLÁUSULA OCTAVA: Restitución.** - **EL COMODATARIO**, restituirá los bienes inmuebles objeto de este préstamo de uso, el día que venza el plazo previsto en la cláusula anterior o con anterioridad al cumplimiento del plazo señalado cuando lo disponga el Municipio de Madrid, previo requerimiento integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: Terminación.** – **1)** El Municipio dará por terminado unilateralmente el presente contrato y exigirá inmediatamente la restitución de los bienes si el comodatario no le da uso convenido para el que fue destinado de conformidad con las consideraciones señaladas en éste contrato y con lo estipulado en el artículo 2203 inciso 2 del Código Civil. **2)** Las partes podrán dar por terminado el comodato por mutuo acuerdo en cualquier tiempo **3)** Las demás causales establecidas que prevean las leyes relativas al contrato de comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA: Prohibición De Subarriendo O Uso Permanente Por Parte De Terceros.** - **EL COMODATARIO** no podrá arrendar o admitir el uso permanente de las instalaciones dadas en comodato para cualquier destinación, en especial para fines industriales y comerciales. El incumplimiento de lo pactado en esta cláusula será causal de terminación y liquidación unilateral del comodato por parte del **COMODANTE.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Terminación Anticipada.** - **EL COMODANTE** podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2219 del Código Civil, por tratarse de un comodato precario o de uso gratuito, el comodante se reserva la facultad de solicitar el inmueble cuando lo estime necesario, dando previo aviso al comodatario con una antelación razonable para la restitución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Se dará cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993 y de forma puntual al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Solución de controversias.** - Las partes buscarán solucionar de manera ágil rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en virtud del contrato, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley 80 de 1993 y normas que complementen o modifiquen. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: INDEMNIDAD: Indemnidad.** - **EL COMODATARIO** mantendrá indemne a **EL COMODANTE** por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por él durante la ejecución y del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL COMODATARIO** con la suscripción del presente comodato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CESIÓN Y**



